



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del convenio interadministrativo"

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el 1082 de 2015, y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

7. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
8. De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
9. El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicos y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
10. Que el 8 de marzo de 2013 el Grupo Odinsa S.A. presentó en calidad de Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, con el objeto de: *"Segunda calzada La Paila – El Alambrado, Par vial El Alambrado – La Herradura, Doble calzada La Herradura – El Edén – Barcelona, Doble calzada acceso Aeropuerto El Edén – La Tebaida – Zona Franca. Segunda calzada Barcelona – La Española, Doble calzada acceso a Zona Industrial El Caimo- Cementerio, Doble calzada La Española – Calarcá; rehabilitación Calzada existente Calarcá – Cajamarca (excluyendo la segunda calzada en construcción y el túnel segundo centenario de La Línea) y una vez revierta la concesión Armenia Pereira Manizales la operacion y mantenimiento de Paila – Club Campestre – El Caimo – Calarcá ."*
11. Que revisada la documentación presentada por el Originador, la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI mediante comunicado del 7 de junio de 2013, otorgó la viabilidad de la etapa de prefactibilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto y estableciendo los requisitos, documentos y demás información que, de conformidad con las normas aplicables, debían ser allegadas por parte del Originador.
12. Que en cumplimiento de lo anterior, el Grupo Odinsa S.A. presentó ante la ANI, la propuesta en Etapa de Factibilidad el día 12 de noviembre de 2013.
13. Que mediante Resolución No. 1435 del 13 de diciembre de 2013, de conformidad con las políticas sectoriales y de priorización de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, y con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, luego de la comparación entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por el Grupo Odinsa S.A. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública denominado corredor Ibagué - La Paila y con la información existente en este momento, se escogió la alternativa propuesta por la asociación público privada de iniciativa privada presentada por el Grupo Odinsa S.A, por ser el que resulta más conveniente para responder a las necesidades identificadas en las políticas públicas del sector.

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

14. Que en desarrollo de la Etapa de Factibilidad del proyecto, esta iniciativa ha sido objeto de modificaciones en su alcance y especificaciones debido a observaciones, condiciones y requerimientos propios de la maduración propia del proyecto mismo y de los requerimientos realizados por el Departamento del Quindío y demás zona de influencia del proyecto.
15. Que la estrategia de la ANI respecto al corredor vial Bogotá – Buenaventura justifica la importancia que el proyecto de asociación público privada presentado por el Grupo Odinsa S.A. ofrece respecto a los planes que esta Agencia tiene sobre el corredor mencionado. En efecto, Los tramos viales Cajamarca – Calarcá y Calarcá – La Paila hacen parte del corredor vial Bogotá – Buenaventura, uno de los principales corredores de comercio exterior del país, identificado por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo. Adicionalmente, la consolidación de la Doble Calzada La Paila – Cajamarca se encuentra priorizada por LA ANI en su programa de Concesiones de Cuarta Generación.
16. Conscientes de la importancia de contar con el apoyo regional sin perder de vista las estrategias de desarrollo nacional, es necesario destacar los acuerdos y compromisos alcanzados por el Originador y la Gobernación del Quindío y las Alcaldías de Calarcá y La Tebaida y aquellos que se están concretando actualmente con la Alcaldía de Armenia.
17. Que para la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentado por el Grupo Odinsa S.A. se requiere de la vinculación y por ende de la integración de los tramos que se relacionan a continuación:
 - El Cruce El Edén – La Tebaida (De conformidad con el Anexo A para la Alcaldía Tebaida y Anexo B para la Alcaldía Armenia.)
 - El Caimo desde PR2+290 de la ruta 40QNO hasta el Cementerio PR 4+770 de la la ruta 40QNO a cargo Gobernación del Quindío.
 - Barcelona (Salida Calle Larga) a la Española, PR 76 de la Ruta 4002A a cargo de la Gobernación del Quindío.
18. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - La causal que se invoca para contratar directamente
 - Presupuesto para la contratación
 - El objeto del contrato y las condiciones que exija el contratista
 - El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos y previos
19. Que en cumplimiento de lo establecido por el literal b del artículo 4.6.2. de la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura está facultado para expedir el presente acto administrativo.
20. Que respecto al presupuesto para la contratación, se tiene que este convenio que se menciona es sin cuantía.
21. Respecto al lugar de consulta de los estudios y documentos previos, los mismos pueden ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de infraestructura, ubicado en la Avenida el Dorado CAN, piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y los Municipios de ARMENIA, LA TEBAIDA Y CALARCÁ, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y los Municipios de ARMENIA, LA TEBAIDA Y CALARCÁ bajo la modalidad de selección de contratación directa, para desarrollar el siguiente objeto: Aunar esfuerzos entre el Departamento de Quindío, los Municipios de Armenia, La Tebaida y la ANI, para la autorización de intervención o entrega y recibo de infraestructura que sea necesaria para el desarrollo y ejecución del proyecto vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado La Paila - Cajamarca de conformidad con las necesidades que se deriven del alcance final del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acto administrativo de justificación de modalidad de contratación directa para la firma de un convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y los Municipios de ARMENIA, LA TEBAIDA Y CALARCÁ, en el SECOP.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede alguno, dado que se trata de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- el presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Junio de 2015


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
 Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
 Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica
 Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Aspectos Jurídicos:
 Gustavo Adolfo De la Ossa Sánchez/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
 Gina María Rodríguez Ruiz/ Abogada GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
 Aspectos Técnicos:
 Gabriel Alejandro Jimenez Tellez/ Contratista Coordinación G.I.T. Carretero. Vicepresidencia de Estructuración